



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 178 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 10 AGO. 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 49265-2016, presentado por **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20560050560, con domicilio legal en la Av. Santo Toribio N° 143, piso 4, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2B-CA-261-1 del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicada en la localidad C.C. Accha Huata, distrito de Lares, provincia de Calca y departamento de Cusco, a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 07.04.2016, el **CONSORCIO CONSTRUCTOR DUCTOS DEL SUR**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20560050560, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2B-CA-261-1 del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicada en la localidad C.C. Accha Huata, distrito de Lares, provincia de Calca y departamento de Cusco, ubicada en la localidad C.C. Accha Huata, distrito de Lares, provincia de Calca y departamento de Cusco a favor de **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con:

- La opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, expresada mediante el Informe N° 2783-2015/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 001734-2015/DSB/DIGESA, rectificada con el Informe N° 1707-2016/DSA/DIGESA, remitido con Oficio N° 1579-2015-DSA/DIGESA
- El Estudio de Impacto Ambiental y sus modificaciones sobre el proyecto "Sistema de Transporte Andino del Sur", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 173-2011-MEM-AAE de fecha 07.06.2011, a favor de KUNTUR TRANSPORTADORA DE GAS S.A.C., y transferidos a favor de GASODUCTO SUR PERUANO S.A., según lo expresado por la precitada Dirección con Informe N° 687-2014-MEM/DGAAE/DNAE/DGAE/RCO/MSB, de fecha 11.11.2014.



- c) La conformidad del informe técnico sustentatorio "Componentes Auxiliares Adicionales en Selva y Sierra del Proyecto de Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante Resolución Directoral N° 093-2016-MEM/DGAAE, dio conformidad al informe técnico sustentatorio "Componentes Auxiliares Adicionales en Selva y Sierra del Proyecto de Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano".

Que, el Informe Técnico N° 810-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomienda otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2B-CA-261-1 del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicada en la localidad C.C. Accha Huata, distrito de Lares, provincia de Calca y departamento de Cusco, a favor **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.** por el plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar en una misma fecha los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor, por un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. N° 010-2016-ANA, será con una frecuencia trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre).
- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el trimestre de evaluación.



Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento es río Amparaes, la cual se encuentra considerada con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático - Ríos de la Costa y Sierra", según Informe Técnico N° 823-2015-ANA-DGCRH/EEIGA, de Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) componentes adicionales en la selva y sierra del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 815-2016-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que otorgue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos;

Que, estando a lo expresado en las consideraciones precedentes, corresponde, otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2B-CA-261-1 del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicada en la localidad C.C. Accha Huata, distrito de Lares, provincia de Calca y departamento de Cusco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento 2B-CA-261-1 del proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ubicada en la localidad C.C. Accha Huata, distrito de Lares, provincia de Calca y departamento de Cusco, según el siguiente detalle:



PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
VER-2B-CA-261-1	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento 2B-CA-261-1.	13 140	0,42	180 883	8 552 093	Continuo	Doméstico	Energéticos	Río Amparaes	Categoría 4 - Sub Categoría E2

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es por dos (02) años, contados a partir del inicio de operaciones de la planta de tratamiento, lo cual deberá ser comunicado a la Administración Local de Agua La Convención, con una anticipación de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente Resolución caducará de pleno derecho, si en un plazo igual al autorizado la empresa no inicia operaciones.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.** queda sujeta:

4.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
VER-2B-CA-261-1	Aguas residuales domésticas tratadas provenientes del Campamento 2B-CA-261-1.	180 883	8 552 093	0,42	Todos los establecidos en el D.S. N° 037-2008-PCM, SST, Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
CA-2B-CA-261-1	Agua arriba del punto de vertimiento.	180 980	8 552 031	Categoría 4 - Sub Categoría E2	pH, T °C, Conductividad Eléctrica, OD, AyG, Coliformes Termotolerantes, DBOs, SST.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral.
CA-2B-CA-261-2	Agua abajo del punto de vertimiento.	180 787	8 552 194			

4.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 13 140 m³.

4.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte de monitoreo trimestral.

4.4 A comunicar en el 3er trimestre del 2016 del reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM que Modifica los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

4.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **GASODUCTO SUR PERUANO S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Bigo JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

